

**RESOLUCIÓN N° 28**  
**Neiva, 6 de mayo de 2022.**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los actos administrativos registrados por esta entidad cameral bajo el N° 59078 y N° 59079 de fecha 18 de marzo de 2022, inscrito en el libro VII de los libros comerciales, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 03 de marzo de 2022 se inscribió la constitución de la sociedad comercial denominada CREODEMOCRACIA S.A.S con matrícula mercantil No. 369609, cuyo representante legal es el Señor JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ SUAREZ Identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.227.089 de Neiva-Huila. El día 18 de marzo de 2022 se realiza la inscripción de los libros de actas y accionistas de la sociedad, sin embargo, debido a un error de digitación los números de registro 59078 y 59079 quedaron asociados a la matrícula número 369909 que se encuentra completamente vacía.

**SEGUNDO:** Que la revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Mediante documento de fecha 06 de abril de 2022 el señor JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con C.C 1.075.227.089, representante legal de la sociedad CREODEMOCRACIA S.A.S con matrícula mercantil No. 369609, otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos No. 59078 y No. 59079 de fecha 18 de marzo de 2022, inscrito en el libro VII de los libros comerciales.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.



**SEGUNDO:** En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

**TERCERO:** En este contexto, resulta claro que las inscripciones 59078 y 59079 corresponden a los libros de actas y accionistas de la sociedad CREODEMOCRACIA SAS, que debieron asociarse a la matrícula mercantil N° 369609 en el libro VII de las sociedades comerciales, sin embargo, al quedar asociados a un consecutivo de matrícula equivocado, se hace necesario no solo revocar los citados actos administrativos sino dejar sin efectos dicho número de matrícula, ya que dicha situación se encuentra en manifiesta oposición al numeral 1.3.1.7 y 1.3.1.7 de la Circular Externa del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, tal como lo establece el numeral 1 del citado artículo 93 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar los actos administrativos No. 59078 y 59079 de fecha 18 de marzo de 2022, inscrito en el libro VII de las sociedades comerciales, sobre la matrícula 369909, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con C.C 1.075.227.089, representante legal de la sociedad CREODEMOCRACIA S.A.S con matrícula mercantil No. 369609.

**TERCERO:** Inscribir la presente resolución en la matrícula mercantil 369909 y dejar sin efectos el mismo consecutivo de matrícula.



**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la página web institucional [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico.

Elaboró: Jessica Murcia Mejía